Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 56 y se reforma la fracción II del artículo 59 de la **Ley Estatal de Salud**, asimismo, se adiciona el artículo 25 Bis a la **Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de fomentar la lactancia materna como medio idóneo de alimentación de los lactantes y recurso óptimo de la nutrición infantil.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA COMO MEDIO IDÓNEO DE ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES Y RECURSO ÓPTIMO DE LA NUTRICIÓN INFANTIL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 56 y se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, así mismo se adiciona el artículo 25 BIS a la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lactancia materna siempre ha sido la manera idónea de aportar a los niños pequeños todos los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Generalmente todas las mujeres tienen la posibilidad de amamantar, pero es importante que ellas cuenten con la información necesaria y el apoyo de su familia y del sistema de atención de salud.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.

La promoción de la lactancia materna debería de ser un tema prioritario, ya que la misma constituye uno de los principales beneficios que obtiene el recién nacido y la madre.

Según la Organización Panamericana de la Salud, la promoción de la salud es un proceso y no una solución sencilla y tiene como propósito lograr resultados concretos en un plazo largo, pero con efectos a mediano y corto plazo. Los resultados concretos pueden variar, sin embargo, comprenden la participación de los ciudadanos y de la comunidad contribuyendo a mejorar la calidad de vida.

En consecuencia, sabemos que dentro de la promoción de la salud se atiende el tema de la alimentación saludable como un elemento importante en la buena salud, en la cual influye la calidad de alimentos, la cantidad de comida y por supuesto los hábitos alimenticios, esto con el fin de obtener el mejor desempeño del ser humano con lo cual se llega a una nutrición equilibrada.

Por ello la relevancia que implica incluir como prioridad a la lactancia materna, pues como ya se señaló, ésta se caracteriza como un recurso óptimo de la nutrición infantil, que además protege la salud materna y previene un gran número de enfermedades en los infantes.

Es importante señalar que, para estar en posibilidades de contar con la promoción efectiva de la lactancia materna, se debe fortalecer la misma como un hábito y un proceso natural en la vida de las familias.

Ahora bien, la promoción de la lactancia materna debe iniciarse desde el primer momento en que el profesional de la salud tiene contacto con las usuarias de salud, que se encuentran en edad reproductiva, es decir el personal médico de los centros de salud, hospitales en general deben ser quienes se encarguen de informar sobre la lactancia materna y todos sus beneficios, desde el momento en que una paciente acude a sus citas de control prenatal, de tal forma que se dé el inicio de una educación oportuna sobre el tema mediante la elaboración y discusión de un plan para garantizar una lactancia efectiva así como la solución de las dudas que puedan surgir en este tema y quizá el suministro de cuadernillos o trípticos como material informativo.

Es importante concientizar que se debe considerar primordial la capacitación del personal médico de las instituciones de salud en el tema de lactancia materna, tanto públicas como privadas, toda vez que existen pruebas de la efectividad del apoyo profesional o adicional en la prolongación de la lactancia materna exclusiva, debido a que el apoyo médico y de enfermería ayuda a las madres a iniciar y mantener la lactancia materna

En síntesis, la lactancia materna se debe motivar desde el control prenatal, supervisar la técnica de amamantamiento durante la hospitalización y obviamente en el postparto se debe valorar dicho proceso.

El personal médico tiene un papel esencial en la promoción de la lactancia materna, antes, durante y después del embarazo, por ello es por lo que insistimos con esta iniciativa en que se establezca la capacitación de los mismos respecto del tema de lactancia materna a fin de dar una promoción optima de los beneficios que representa para los infantes y sus madres.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción VI al artículo 56 y se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** …:

I. a la V. ….

**VI. La promoción de la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes.**

**Artículo 59.** …:

I. …

II. Acciones de orientación**, capacitación y** vigilancia institucional, **con objeto de que el personal de las clínicas tanto públicas como privadas orienten a las madres sobre la técnica de la lactancia materna óptima para que dicho procedimiento sea continuo hasta que el lactante cumpla al menos 1 año de edad** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en las dependencias o entidades públicas, así como en las instituciones de educación superior pública o privada.

III. a la V. …

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 25 BIS a la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 25 BIS.- Las clínicas públicas y privadas deberán capacitar a su personal para orientar a las madres sobre la técnica de la lactancia materna óptima para que dicho procedimiento logre ser continuo hasta que el lactante cumpla al menos un año de edad.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.